

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago por adelantado á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por ocho Diputados provinciales contra la constitución definitiva de la Diputación de Palencia, dicha Sección ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Diciembre, recibida el 5, se consulta á la Sección acerca del recurso elevado por ocho Diputados contra la constitución definitiva de la Diputación provincial de Palencia, y de cuyo recurso y demás antecedentes resulta:

Que en 5 de Noviembre último, bajo la presidencia del Vocal de más edad, se reunieron los 20 Diputados que constituyen la Corporación para proceder á la elección de cargos, dando ésta el siguiente resultado:

D. Tirifilo Delgado Gonzalo obtuvo 10 votos para la Presidencia, con 10 papeletas en blanco.

Hecha la elección de Presidente, varios Diputados abandonaron el salón y con ellos los Secretarios de edad, á causa de que el Presidente de edad cedió la Presidencia al Sr. Delgado, sin estar elegidos el Vicepresidente y Secretarios, verificándose á seguida la elección de estos cargos.

De los 13 Diputados que intervinieron en la elección de Vicepresidente, obtuvo 10 sufragios el Sr. Plaza García, con tres papeletas en blanco.

D. Eugenio María de Velasco y Don Pedro Ovejero Pastor fueron elegidos Secretarios por cinco votos con tres papeletas en blanco.

El acta de la sesión del 5 fué aprobada en la del 7, dirimiendo el empate sobre la aprobación el Gobernador de la provincia.

En 10 de Noviembre D. Evilasio Yagüez y otros siete Diputados reclaman la nulidad de la constitución definitiva y demás actos celebrados en la sesión del 5.

Fúndanse para ello en que, con arreglo á la Real orden de 14 de Mayo de 1889, dictada para la Diputación provincial de Palencia, las papeletas en blanco no pueden considerarse como votos, ni significan asentimiento y confianza al pensamiento de los demás Diputados; y que, por tanto, los 10 votos emitidos no constituyen la mayoría de votantes, y en que, según la Real orden de 22 de Agosto de 1887, la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios debe efectuarse bajo la presidencia de la Mesa de edad lo que no pasó en el caso actual, pues D. Tirifilo Delgado y Gonzalo presidió la elección del Vicepresidente y Secretarios acompañado por dos Diputados más designados por la Asamblea, para sustituir á los Secretarios de edad que abandonaron sus puestos al conocer los resultados de la elección de Presidente.

La Subsecretaría propone que se desestime el recurso:

Considerando: Que la conducta de los que teniendo derecho á designar, mediante el voto, persona que desempeñe un cargo determinado, no lo verifican y depositan las respectivas papeletas en blanco, no puede tener otra significación que la de carecer de interés en hacer designación de persona y estar dispuestos á aceptar la que efectúen los demás votantes, pues en el supuesto contrario de no estar conformes con el voto de sus compañeros, lo lógico es hacer uso del derecho de votar y designar consiguientemente á persona distinta.

Que este parecer, conforme con lo opinado por la mayoría de esta Sección en el expediente en que recayó la Real orden de 14 de Mayo de 1889, facilita además el medio de imponer un correctivo á los que se proponen obstruir la marcha de la Diputación, votando en blanco, para dar lugar á reclamaciones como la presente:

Que la elección de Vicepresidente y Secretarios es nula, por cuanto que, según lo declarado en Real orden de 22 de Agosto de 1887, dichos cargos deben elegirse bajo la presidencia de la Mesa de edad, para que la impar-

cialidad garantice el derecho de todos los votantes.

La Sección entiende:

1.º Que es válida la elección de Presidente de la Diputación provincial de Palencia.

2.º Que debe procederse á elegir Vicepresidente y Secretarios, bajo la presidencia de la Mesa de edad.

Visto:

Conforme con el Consejo de Estado en que se proceda á elegir Vicepresidente y Secretarios, bajo la presidencia de la Mesa de edad:

Considerando que, según la jurisprudencia establecida por Real orden de 14 de Mayo de 1889, los diez Diputados que al votar la Presidencia efectiva de la Diputación provincial de Palencia el día 5 de Noviembre último lo hicieron en blanco, se considera, para los efectos legales, que no votaron, y que siendo 20 los Diputados, la abstención de diez imprime el vicio de nulidad al acto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar nula la constitución de la referida Diputación provincial, y en su virtud, que se proceda de nuevo á la elección de Presidente y demás cargos de la misma, bajo la presidencia de la Mesa de edad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1892.—González.

—Sr. Gobernador civil de Palencia.

(Gaceta del 31 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Teniendo en cuenta las numerosas peticiones de los artistas que han expuesto sus obras en la Exposición Internacional de Bellas Artes, pidiendo retirarlas de ella para poderlas llevar á la que ha de tener lugar en Chicago, y considerando que las condiciones en que se celebra la actual Exposición de Bellas Artes hacen difícil que el público la visite en la presente estación:

Considerando, además, las ventajas que hay en presentar reunidas al público las diferentes obras artísticas expuestas en aquel Centro y las que el Círculo de Bellas Artes exhibe en su Exposición bienal,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º La actual Exposición Internacional de Bellas Artes, se cerrará para el público el día 1.º de Enero y volverá á abrirse en la primera quincena de Abril de 1893.

2.º Los artistas que en la actualidad tienen expuestas obras en la Exposición, podrán retirarlas mediante recibo desde el 2 al 16 de Enero.

3.º Los expositores que deseen que sus obras continúen expuestas, cuando de nuevo se abra el edificio en la referida fecha, lo manifestarán así por escrito en la Dirección de Instrucción pública.

4.º Un jurado especial, que presidirá el Director de Instrucción pública y que será nombrado por el Círculo de Bellas Artes, examinará las peticiones á que se refiere el artículo anterior, y determinará las obras que quedarán para el nuevo certamen.

5.º La Exposición bienal del Círculo de Bellas Artes se establecerá en el mismo edificio y salas especiales bajo la dirección del expresado Círculo, y en la forma en que ordinariamente hace sus Exposiciones.

6.º La Junta directiva del referido Círculo de Bellas Artes expondrá al Gobierno cuanto estime oportuno para el mejor éxito de la nueva Exposición que ha de celebrarse, y que permanecerá abierta hasta el 30 de Junio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1892.—S. Moret.

—Sr. Director general de Instrucción pública.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 21

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Senant

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios extraordinarios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy por medio del presente anuncio y para diez días después de su publicación no festivos, anunciar la primera subasta para el arriendo á venta libre, cuyo acto, y previas

las formalidades legales, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse cuantas personas lo desean.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para que sirva de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial del ejercicio próximo venidero ó sea de 1893-94, se hace público por este anuncio, á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas se presenten en esta Secretaría municipal con los documentos que lo acrediten cumplidamente por todo el mes de Enero próximo.

Senant 31 de Diciembre de 1892. —El Alcalde, Esteban Piñol.

Núm. 22

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Terminados los repartimientos de consumos y gremial de líquidos para el año económico de 1892-93, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente del ramo, se hace saber que se hallará de manifiesto al público durante ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Coloma de Queralt 28 de Diciembre de 1892. —El Alcalde accidental, S. Goberna.

Núm. 23

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Presentadas por los respectivos cuentadantes la cuenta de fondos ó caudales, la de presupuestos y la de propiedades y derechos del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1891 á 92 y su período de ampliación, por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión de este día, se exponen al público por quince días en la Secretaría municipal con todos los documentos y justificantes al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido del corriente año económico de 1892-93, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y darle después la tramitación correspondiente.

Amposta 1.º de Enero de 1893. —El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 24

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gadesa

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al del ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Hallándose terminada la rectificación del padrón general de vecinos de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á contar del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán

cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Hallándose terminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito referentes al ejercicio de 1891-92, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el término de quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Hallándose terminado el presupuesto de los gastos de la cárcel de este partido para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial se sirvan comunicar á sus respectivos Ayuntamientos que nombren una comisión de su seno para que se presenten en estas Casas Consistoriales el día 6 de Febrero para discutir dicho presupuesto.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público, desde este día hasta el 20 del presente mes, las listas de mayores contribuyentes que con el Ayuntamiento tienen derecho á nombrar compromisarios para la elección de Senadores.

Lo que se anuncia para que en dicho plazo se pueda alegar lo que tengan por conveniente, advirtiendo que se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Gadesa 1.º de Enero de 1893. —El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 25

Don Juan Borrás Coll, Alcalde constitucional de Poble de Montornés,

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal correspondiente al año económico de 1893-94, se hace público por el presente edicto señalando el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los correspondientes títulos de legalidad que acrediten las traslaciones de dominio.

Poble de Montornés 29 de Diciembre de 1892. —Juan Borrás.

Núm. 26

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Debiéndose proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1893-94, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con la documentación que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento

durante todos los días laborables del mes de Enero, de nueve á doce de la mañana; en la inteligencia que no se hará ningún traslado ó anotación en dicho apéndice pasado aquel término.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Aldover, Alfara, Benifallet, Pauls, Tivenys y Tortosa lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cherta 30 de Diciembre de 1892. —El Alcalde, Francisco Rius.

Núm. 27

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal correspondiente al año económico de 1893-94, se señala hasta el 31 de Enero próximo, á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento sus correspondientes títulos para acreditar la traslación del dominio.

Salomó 28 de Diciembre de 1892. —El Alcalde, José Badía.

Núm. 28

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al año económico de 1893-94, se hace público por medio del presente edicto que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten dentro el plazo de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen.

Albiñana 1.º de Enero de 1893. —El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 29

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Traiguera

Las traslaciones de dominio en el amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal tendrán lugar durante los quince primeros días del próximo mes de Enero, en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previa la presentación de documentos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los propietarios de este término municipal.

Traiguera 31 de Diciembre de 1892. —El Alcalde, Pedro Culla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 30

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de treinta y uno de Diciembre del año último, dictada en méritos del juicio ejecutivo que actualmente insta D. Francisco Sostres y Gil, Notario y vecino de Reus, contra Doña Concepción Ferré y Borrás, viuda y vecina de Cambrils, y D. Salvador Regnard y Ferré, empleado, de esta vecindad, sobre reclamación de cinco mil pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Primera. Una casa situada en la calle de la Unión de la villa de Cambrils, que actualmente se llama de Guimbernat, señalada con el número dos, compuesta de plan terreno y tres

altos; lindante por la derecha, saliendo, con la casa de D. Eduardo Borrás, á la izquierda con la plaza de la Constitución, en donde hace esquina y tiene una puerta, por detrás con la casa rectoral y por delante con la mencionada calle de la Unión ó de Guimbernat, en donde tiene su entrada. La superficie de dicho inmueble es de veinte y un metros setenta y cinco centímetros cuadrados, equivalentes á tres mil doscientos dos palmos veinte y cinco céntimos. Atendido el sitio que ocupa la finca y la clase de obra que la constituye, ha sido valorada en siete mil veinte y cuatro pesetas. 7.024 ptas.

Segunda. Otra casa situada en el arrabal de Gracia de la propia villa de Cambrils y extramuros de la misma, señalada con el número diez actualmente, y antes con el número seis. Está compuesta de planta baja, un lagar y bodega y un alto, teniendo además adosada á ella un pátio que hace las veces de corral. El conjunto forma una verdadera casa de labradores; que linda á la derecha, saliendo, con casa de Alejandro Ramonet, á la izquierda y espalda con huerto propio de la demandada y por frente con carretera de Barcelona. La superficie construida equivale á ochenta y siete metros setenta y cuatro centímetros cuadrados, ó sean dos mil trescientos ocho palmos cuadrados cincuenta y seis céntimos, y la del corral á setenta metros cuadrados, ó bien mil ochocientos cuarenta y un palmos cuadrados, resultando la superficie total de la finca ciento cincuenta y siete metros setenta y cuatro centímetros cuadrados, equivalentes á cuatro mil ciento cuarenta y nueve palmos cincuenta y seis céntimos. Teniendo en cuenta la clase de la construcción de la finca, así como el estado actual y el lugar que ocupa en los extramuros de la villa, ha sido justipreciada en tres mil siete pesetas. 3.007 ptas.

El remate tendrá lugar el día primero del próximo Febrero, de once á doce de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á tres de Enero de mil ochocientos noventa y tres. — Daniel Esteller. — Ante mí, Enrique Andreu.